

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 1100131-10-027-2021-00562-00
ACCIONANTE : Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E
ACCIONADO : ÁNGEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VICTIMAS : VALENTINA SANABRIA CASTIBLANCO, ALEJANDRA CASTIBLANCO y
GABRIELA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO
PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN-CONSULTA INCUMPLIMIENTO

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a pronunciarse en el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión adoptada por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal II de Bogotá, el 15 de julio de 2021, dentro del incidente de desacato a la medida de protección No. 255/2021.

I. Antecedentes

Por solicitud de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal II de Bogotá avocó conocimiento de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la menor VALENTINA SANABRIA CASTIBLANCO y de sus hermanas ALEJANDRA CASTIBLANCO y GABRIELA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO contra su padrastro y progenitor respectivamente ÁNGEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

II. Trámite administrativo y jurisdiccional.

La Comisaria avocó el conocimiento, dispuso medida provisional fijó fecha para la audiencia respectiva, en curso de la cual con asistencia del accionado y valorados los medios de prueba interpolados, la agencia dictó medida de protección definitiva a favor de las NNA VALENTINA SANABRIA CASTIBLANCO, ALEJANDRA CASTIBLANCO y GABRIELA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, conminando ÁNGEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a desalojar el domicilio que compartía con las menores y a cesar todo acto de agresión física, verbal o psicológica contra las víctimas, dispuso proceso reeducativo y terapéutico, y seguimiento al caso.

En virtud del informe de seguimiento a la medida de protección, la Comisaría dispuso de oficio el trámite del desacato, citó a las partes y celebró la audiencia respectiva que instalada contó con la asistencia de la progenitora de las niñas quien ratificó que Rodríguez Rodríguez hizo caso omiso a la orden de desalojo, y como quiera que el incidentado aceptó los cargos, la autoridad comisarial declaró el incumplimiento imponiéndole al accionado sanción de multa equivalente a tres (3) smlmv. Dispuesta la consulta de la decisión a este juzgado correspondió el reparto del asunto.

III. Pruebas

Medida de protección 255/2021, incidente de desacato, informe de seguimiento, visita domiciliaria, aceptación de cargos, entrevista a la menor Valentina Sanabria Castiblanco.

IV. Consideraciones

El artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 consagra el trámite para el desacato o incumplimiento de la medida de protección provisional o definitiva dentro de las actuaciones de violencia intrafamiliar.

El artículo 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001, estableció la consulta de las decisiones proferidas dentro del trámite de desacato o incumplimiento de las medidas de protección en el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, trámite que en el asunto puesto de presente correspondió al conocimiento a este despacho judicial.

Como puede observarse de la actuación surtida, por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal II de Bogotá, en punto de la adopción de medida de protección a favor de las accionantes, cumplió con los presupuestos legales establecidos para esta clase de diligencias.

Asimismo, la resolución de declaratoria de incumplimiento contra ÁNGEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ estuvo precedida de las formalidades exigidas para el efecto, y en tal virtud se verificó la iniciación del trámite a instancias de la agencia comisarial y como resultado de los informes de seguimiento a la medida de protección, por lo que se fijó fecha para la audiencia que instalada culminó con declaratoria de responsabilidad del accionado, de donde hay que advertir que la decisión se basó en el mérito del informe de visita social realizada como parte del seguimiento a la medida de protección, en la que se evidenció que el accionado incumplió la orden de desalojo dispuesta por la autoridad comisarial, pues permanecía en el domicilio que ocupaban sus víctimas situación que en manera alguna puede justificarse desde los argumentos expuestos por la progenitora de las menores, en cuanto señaló que él estaba instalado en habitación separada de sus hijas.

Asimismo, se tuvo en cuenta la aceptación de los cargos del incidentado, quien admitió haber desatendido la orden de autoridad competente sin ser de recibo las excusas presentadas para su incumplimiento, relativas a que no tiene un lugar donde hospedarse.

Vale igualmente destacar que el informe de entrevista realizada a la menor Valentina Sanabria Castiblanco hijastra de Ángel Mauricio Rodríguez Rodríguez, da cuenta de que el accionado persiste en actos de maltrato de obra contra ella, en cuanto refirió la NNA que el incidentado utiliza la agresión verbal como medio de corrección.

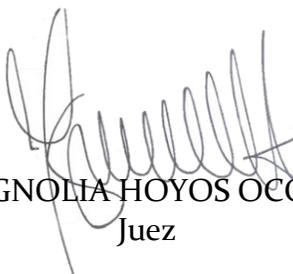
Así, probado el comportamiento constitutivo de violencia intrafamiliar desplegado por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, éste a más de traducir una afrenta para el orden legal, evidencia su categórica inobservancia a la medida de protección dictada. Este actuar lesivo, llevó con razón a la declaratoria de incumplimiento y la consecuente sanción pecuniaria de donde se itera, la decisión objeto de consulta se ajustó en su integridad al ordenamiento legal, por lo que se procederá a confirmar la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal II de Bogotá, el 15 de julio de 2021, dentro del trámite de incumplimiento de la medida de protección No 255/2021.

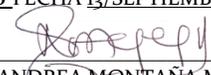
SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Comisaria de origen. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0158 FECHA 13/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr